



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1220/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1220/2024

Sujeto Obligado:
Consejería Jurídica y de Servicios
Legales

Recurso de revisión en materia
de acceso a la información
pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió información referente al personal que brinda orientación, asesoría, asistencia y patrocinio en las áreas penal, justicia especializada para adolescentes, civil, justicia cívica, familiar, mercantil, mediación ante los consejos de honor y justicia.

No se dio contestación categórica, no se encuentra completa y clara



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta a impugnada.

Palabras clave: Liga electrónica, Criterio 04/21, falta de exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	18
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1220/2024

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1220/2024**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR**, la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiocho de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090161724000256, a través de la cual solicitó lo siguiente:

1.-Cuantos Servidores Públicos de la Defensoría Pública actualmente se encuentran brindando Orientación, Asesoría, asistencia y patrocinio en las áreas de Penal, Justicia Especializada para Adolescentes, Civil, Justicia Cívica, Familiar, Mercantil, Mediación, Administrativo ante los consejos de honor y justicia u otras

2.-Solicito se me informe el Nombre de los Servidores Públicos de la Defensoría Pública actualmente se encuentran brindando Orientación, Asesoría, asistencia y patrocinio en las áreas de Penal, Justicia Especializada para Adolescentes, Civil,

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Justicia Cívica, Familiar, Mercantil, Mediación, Administrativo ante los consejos de honor y justicia u otras

3.-Solicito se me informe el área de adscripción de cada uno de los Servidores Públicos de la Defensoría Pública actualmente se encuentran brindando Orientación, Asesoría, asistencia y patrocinio en las áreas de Penal, Justicia Especializada para Adolescentes, Civil, Justicia Cívica, Familiar, Mercantil, Mediación, Administrativo ante los consejos de honor y justicia u otras

4.-Solicito se me informe la Denominación y Código de Puesto de cada uno de los Servidores Públicos de la Defensoría Pública actualmente se encuentran brindando Orientación, Asesoría, asistencia y patrocinio en las áreas de Penal, Justicia Especializada para Adolescentes, Civil, Justicia Cívica, Familiar, Mercantil, Mediación, Administrativo ante los consejos de honor y justicia u otras.

2. El seis de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

“ ...

Una vez que fueron analizados exhaustivamente los cuestionamientos materia de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante desea conocer la cantidad, nombre, adscripción, denominación y código de puesto de las personas servidoras públicas que coadyuvan al cumplimiento del servicio jurídico gratuito descrito en los artículos 12 y 21 de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 121, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención al principio de máxima publicidad es menester hacer del conocimiento de la persona solicitante que la información que requirió ya se encuentra disponible al público en Internet en los formatos electrónicos abiertos, de tipo *Excel*, los cuales podrá consultar, reproducir o adquirir ingresando al siguiente vínculo:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>

Al abrir dicho vínculo en el explorador de una computadora con conexión a Internet, deberá acudir a la fracción IX, denominada “*Remuneración mensual y bruta*”, en la cual podrá desplegar el listado en formato *Excel* que contiene las columnas correspondientes a la información de interés conforme lo requiere en la solicitud que se contesta, esto es:

- Cantidad de personas servidoras públicas,
- Clave o nivel del puesto,
- Denominación del cargo,
- Área de adscripción y,
- Nombre

...” (Sic)

3. El diez de marzo, la Recurrente ingreso el recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó en lo siguiente:

“El sujeto obligado no da contestación categórica de las preguntas realizadas y la información que remite no se encuentra completa ni es clara.” (Sic)

4. El catorce de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. El treinta de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente, rindió sus manifestaciones en el presente recurso de revisión, reiterando su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

6. El ocho de abril, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio CJSL/UT/635/2024, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual realizó sus manifestaciones y alegatos reiterando el contenido de su respuesta.

7. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentadas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta

a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintiocho de febrero**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **veintinueve de febrero al veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **once de marzo de dos mil veinticuatro**, es decir, al octavo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La solicitante requirió lo siguiente:

1.-Cuantos Servidores Públicos de la Defensoría Pública actualmente se encuentran brindando Orientación, Asesoría, asistencia y patrocinio en las áreas de Penal, Justicia Especializada para Adolescentes, Civil, Justicia Cívica, Familiar, Mercantil, Mediación, Administrativo ante los consejos de honor y justicia u otras

2.-Solicito se me informe el Nombre de los Servidores Públicos de la Defensoría Pública actualmente se encuentran brindando Orientación, Asesoría, asistencia y patrocinio en las áreas de Penal, Justicia Especializada para Adolescentes, Civil, Justicia Cívica, Familiar, Mercantil, Mediación, Administrativo ante los consejos de honor y justicia u otras

3.-Solicito se me informe el área de adscripción de cada uno de los Servidores Públicos de la Defensoría Pública actualmente se encuentran brindando Orientación, Asesoría, asistencia y patrocinio en las áreas de Penal, Justicia Especializada para Adolescentes, Civil, Justicia Cívica, Familiar, Mercantil, Mediación, Administrativo ante los consejos de honor y justicia u otras

4.-Solicito se me informe la Denominación y Código de Puesto de cada uno de los Servidores Públicos de la Defensoría Pública actualmente se encuentran brindando Orientación, Asesoría, asistencia y patrocinio en las áreas de Penal, Justicia Especializada para Adolescentes, Civil, Justicia Cívica, Familiar, Mercantil, Mediación, Administrativo ante los consejos de honor y justicia u otras.

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual indicó a la persona solicitante que la información se encuentra disponible, a través de la siguiente liga electrónica:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>

Precisando, que deberá de elegir la fracción IX, denominada “Remuneración mensual y bruta”, en la cual podrá replegar un listado en formato Excel que contiene las columnas correspondientes a la información de interés conforme lo requiere en la solicitud, esto es:

- Cantidad de personas servidoras públicas
- Clave o nivel de puesto
- Denominación del cargo
- Área de adscripción
- Nombre

c) Síntesis de agravios. La parte recurrente medularmente se agravo señalando que la respuesta no fue clara ni categórica.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto se estima conveniente puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de

cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

En ese orden de ideas en el presente caso se observa que el Sujeto Obligado en respuesta indicó que dicha información podía ser consultada a través de la siguiente liga electrónica:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>

Al respecto es importante señalar al Sujeto Obligado, que de acuerdo al Criterio 04/21⁵, emitido por el Pleno de este Instituto, establece que únicamente procede la entrega de la información a través de una liga electrónica cuando esta remita directamente a la información o cuando se informe de manera detallada y precisa los pasos a seguir para acceder a esta, sin embargo, en el presente caso se observó que la liga electrónica proporcionada remite al Portal de Obligaciones de Transparencia tal y como se muestra a continuación:

⁵ En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Ahora bien, en la respuesta el Sujeto Obligado indica al particular que debe de seleccionar la fracción IX, referente a la “Remuneración mensual y bruta”, en la cual le replegará un listado en formato Excel que contiene las columnas correspondientes a la información de interés conforme lo requiere en la solicitud, esto es:

- Cantidad de personas servidoras públicas
- Clave o nivel de puesto
- Denominación del cargo
- Área de adscripción
- Nombre

Sin embargo, al seleccionar el apartado de la fracción IX, no remite al listado referido por el Sujeto Obligado como se muestra a continuación:

Remuneración mensual de Servidores Públicos 2022	
Tipo de contratación	Hipervínculo
Información 2021	 Información 2023
Información 2022	

TABULADORES Y SUELDOS	
Tabuladores	Hipervínculo
Tabuladores y sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable.	 Información 2023
	 Información 2022
	 Información 2021

Periodo de actualización: Trimestral
 Fecha de validación: 15/Enero/2024
 Fecha de actualización: 31/Diciembre/2023
 Unidad Administrativa responsable de la información: Dirección General de Administración y Finanzas.

- ▶ Fracción X. Viáticos, gastos de representación y alimentación
- ▶ Fracción XI. Número total de las plazas y del personal de base y confianza
- ▶ Fracción XII. Contrataciones de servicios profesionales por honorarios
- ▶ Fracción XIII. Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados
- ▶ Fracción XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia

En ese sentido y para efectos de verificar si la persona recurrente puede acceder a partir de esta pantalla a la información de su interés, se procedió a seleccionar como ejemplo la Información relativa al año 2023 observando lo siguiente:

A	B	C	D	E	F	G	H	I
TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
Tabulador de sueldos y salarios			A121F06B_Tabulador de sueldos y salarios			Se publicará el tabulador de sueldos y sala		
Tabla Campos								
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Hipervínculo a los tabuladores de sueldos y salarios	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota	
2023	01/01/2023	31/03/2023	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transpi	Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Hum	15/04/2023	31/03/2023		
2023	01/04/2023	30/06/2023	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transpi	Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Hum	15/07/2023	30/06/2023		
2023	01/07/2023	30/09/2023	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transpi	Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Hum	15/10/2023	30/09/2023		
2023	01/10/2023	31/12/2023	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transpi	Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Hum	15/01/2024	31/12/2023		

Por lo anterior, es claro que la respuesta no cumple con los requisitos establecidos en el Criterio 04/21, al no remitir de forma directa a la información de interés de la parte recurrente, y al no proporcionar lo pasos a seguir de manera detallada y clara para poder acceder a esta.

Además, es importante mencionar que la parte recurrente busca obtener información referente a las obligaciones de Transparencia al solicitar únicamente los datos básicos, como número, nombre, área de adscripción y cargo, de las personas que brindan orientación, asesoría, asistencia y representación en áreas como Penal, Justicia Especializada para Adolescentes, Civil, Justicia Cívica, Familiar, Mercantil, Mediación, Administrativo ante los consejos de honor y justicia, entre otras.

Por lo que es claro que en el presente caso el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse al respecto, siendo evidente que el Sujeto Obligado tendría que procesar la información para poder entregar en los términos solicitados, sin embargo, **esto no era justificante para que el Sujeto Obligado, negara la entrega de la información**

requerida, siendo que la Alcaldía **se encontraba forzado a proporcionar la información requerida**.

De manera que la actuación del Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, debido a que negó el acceso a la información solicitada, cuando este tiene la obligación de detentar.

En este contexto, es claro que el Sujeto obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos, toda vez que no atendió en sus extremos la solicitud de información, cuando este verso en obtener información relativa a obligaciones de transparencia vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no poder acceder a la información de su interés.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una*

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **único agravio** hecho valer

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de atender de manera exhaustiva cada uno de los requerimientos planteados, y en su caso proporcione la liga electrónica correcta donde puede consultar de manera directa, así como los pasos a seguir de manera detallada clara y precisa para que la parte recurrente pueda acceder a la información de su interés cumpliendo con el Criterio 04/21, emitido por el Pleno de este Instituto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de

la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1220/2024

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.